



APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y SUSPENDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE SOCOVESA SUR S.A.

RES. EX. N° 4/ROL N° A-004-2016

Santiago, 1 0 MAR 2017

**VISTOS:** 

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

## **CONSIDERANDO:**

- 1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;
- 2. Que, la letra a) del artículo 3º de la LO-SMA, prescribe que esta Superintendencia debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, sobre la base de inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en dicha ley;
- 3. Que, la letra r) del artículo 3º de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley:

4. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30/2012, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

5. Que, con fecha 29 de noviembre de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol A-004-2016, con la formulación de cargos en contra de INMOBILIARIA SOCOVESA SUR S.A., Rol Único Tributario N° 96.791.150-K (en adelante, e indistintamente, "Socovesa Sur S.A." o "la Empresa") -en el contexto de una autodenuncia presentada por ésta-, por la ejecución de un proyecto inmobiliario, en un área de extensión urbana, contemplando un sistema propio de producción y distribución de agua potable y un sistema de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas, en una zona declarada saturada por Material Particulado Respirable MP10, como concentración diaria y anual, y MP2,5, como concentración diaria, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental favorable que lo autorice.

6. Que, con fecha 16 de diciembre de 2016, estando dentro de plazo, la empresa presentó ante esta Superintendencia su programa de cumplimiento, solicitando acogerlo y, en consecuencia, suspender el procedimiento sancionatorio seguido en su contra.

7. Que, con fecha 24 de enero del presente año, mediante Memorándum Nº 41, se derivó el programa de cumplimiento a la Jefa de División de Sanción y Cumplimiento, para el análisis de la propuesta formulada.

8. Que, mediante R.E. Nº 3 / Rol A-004-2016, de fecha 27 de enero de 2017, se formuló un conjunto de observaciones al programa de cumplimiento presentado por Socovesa Sur S.A., las cuales debían presentarse en la forma de un programa de cumplimiento refundido que las considerara.

9. Que, con fecha 8 de febrero de 2017, Socovesa Sur S.A. presentó un escrito por medio del cual, en lo principal, acompaña Programa de Cumplimiento en la forma que indica; en el primer otrosí, acredita personería y acompaña documento; en el segundo otrosí, delega poder; y, en el tercer otrosí, acompaña documento.

10. Que, habiendo revisado el programa de cumplimiento refundido presentado por Socovesa Sur S.A., es dable concluir que éste cumple con los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, a saber, integridad, eficacia y verificabilidad.

11. Que, a mayor abundamiento, la empresa indica que los costos asociados a las acciones comprometidas en este programa de cumplimiento ascienden a la suma de \$90.734.000.

H

12. Que, sin perjuicio de lo anterior, por aplicación de los principios de celeridad, conclusivo y de no formalización, consagrados respectivamente en los artículos 7°, 8° y 13° de la Ley № 19.880, se corregirá el programa de cumplimiento en la forma que se expresa en el Resuelvo № II del presente acto, a fin de complementar y facilitar el seguimiento y reportabilidad de las acciones comprometidas.

## **RESUELVO:**

I. EN LO PRINCIPAL, APROBAR el programa de cumplimiento refundido presentado por Socovesa Sur S.A.

II. EN EL PRIMER OTROSÍ, TÉNGASE POR ACREDITADA LA PERSONERÍA de don Fernando Romero de conformidad con lo señalado en el resuelvo N° III de la Res. Ex. N° 2/Rol A-004-2016.

III. EN EL SEGUNDO OTROSÍ, TÉNGASE PRESENTE LA DELEGACIÓN DE PODER a don Mauricio Mardones Negrón, don Cristian Carvajal De Vicenzi, doña Viviana Flores Peters y don Sergio García Opazo.

IV. EN EL TERCER OTROSÍ, TÉNGASE POR ACOMPAÑADA.

V. CORREGIR DE OFICIO el programa de cumplimiento refundido presentado, en los siguientes términos:

- a) En la página 8, debe corregirse el costo del programa a \$90.734.000, ya que no corresponde considerar la acción alternativa, por ser eventual.
- **b)** En la acción N° 2 del Plan de Acciones y Metas, columna Acciones y Meta, debe modificarse la Meta por "Se cumple si la obra se mantiene completamente detenida hasta la obtención de la RCA".

Asimismo, en Plazo de Ejecución, debe agregarse que se mantendrá la ejecución de la acción hasta la obtención de la RCA favorable.

Finalmente, lo señalado en Indicadores de Cumplimiento, en relación a que se generarán registros fotográficos mensuales, debe trasladarse a la columna Reportes de Avance.

- c) En la acción N° 3 del Plan de Acciones y Metas, Reportes de Avance, debe modificarse "PDA" por "PDC".
- d) En la acción N° 4, el Indicador de Cumplimiento respecto del reingreso de la DIA, debe modificarse "1, la DIA ha reingresado al SEIA; y 0, la DIA no ha sido reingresada al SEIA" por "1, se ha obtenido resolución de admisibilidad de la DIA reingresada; y 0, no se ha obtenido resolución de admisibilidad de la DIA reingresada".
- e) En el Cronograma, párrafo penúltimo de la página 13, debe modificarse "Acción 1" por "Acción 2".
- f) En el Cronograma, Figura 2, deben eliminarse las fechas de Comienzo y Fin, ya que es difícil conocer con anterioridad el término de cada una de las acciones de manera tan precisa.
- e) En la Tabla 7, Cronograma del Programa de Cumplimiento, debe achurarse también el mes 13, en relación a las acciones N°s. 3 y 4. Asimismo, en

cuanto a la entrega de Reportes, modificar en el sentido de que el mes 12 debiese entregarse el Reporte Periódico 3 y el mes 13 el Reporte Final.

III. SOLICITAR a Socovesa Sur S.A. la entrega de una copia del programa de cumplimiento refundido en la que estén incorporadas las correcciones individualizadas en el Resuelvo anterior, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación del presente acto.

IV. SUSPENDER el procedimiento administrativo sancionatorio Rol A-004-2016, el cual podrá reiniciarse en cualquier momento en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA.

V. SEÑALAR que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

VI. DERIVAR el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Por lo anterior, se indica a Socovesa Sur S.A. que todas las presentaciones que en el futuro sean remitidas a esta Superintendencia como parte del seguimiento del referido programa, a excepción de la individualizada en el resuelvo III, deben ser dirigidas al Jefe de la División de Fiscalización.

VII. HACER PRESENTE, al titular, que conforme con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, este instrumento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original, considerándose, en dicho caso, el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

VIII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Fernando Romero Medina, representante legal de Inmobiliaria Socovesa Sur S.A., domiciliado en Manuel Bulnes 655, Oficina 13, Temuco, IX Región de la Araucanía.

DE SANCION Marie Claude Plumer Bodin

Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

darta Certificada

- \$r. Fernando Romero Medina, domiciliado en Manuel Bulnes 655, Oficina 13, Temuco, Región de la Araucanía.

## C.C

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente